



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI Y EL AYUNTAMIENTO DE BILBAO, EN MATERIA DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

**51/2025 IL- DDLCN  
NBNC\_CCO\_2534/25\_07**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

### I. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

El Departamento de Seguridad solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Bilbao, en materia de colaboración en la gestión de emergencias.

A la solicitud de informe se acompaña expediente con la siguiente documentación:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- 1) Texto del Convenio
- 2) Memoria justificativa, suscrita por el Director de Atención de Emergencias y Meteorología.
- 3) Memoria económica de la Dirección de Gestión Económica.
- 4) Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
- 5) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

## II. LEGALIDAD

### 1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Según dispone el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias (en adelante TLGE) aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, el Gobierno Vasco es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito de sus competencias.

El artículo 11 de la misma ley, TLGE, señala que el Departamento de Seguridad es el órgano responsable de la política de Protección Civil, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno Vasco.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17.1.1) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, atribuyen a los ayuntamientos competencias en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios y salvamento. Entre ellos, al Ayuntamiento de Bilbao.

El artículo 2 TLGE dispone que el conjunto de las administraciones públicas del País Vasco, en cumplimiento de los fines de esta ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan la disponibilidad permanente de un sistema

de gestión de emergencias integrado y compatible, para lo cual se someten en sus relaciones a los principios de coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de medios y recursos movilizables, e integrabilidad, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes.

Con anterioridad, tal y como lo recoge la Memoria justificativa departamental, el 21 de septiembre de 2016 fue suscrito un convenio, entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ayuntamiento de Bilbao, al objeto de regular la colaboración existente entre las Administraciones firmantes en materia de gestión de emergencias (en el expediente remitido no se acompaña ese antecedente).

Habiendo finalizado su vigencia sin formalización de prórroga, ambas partes consideran necesario actualizarlo, al objeto de mantener y profundizar las relaciones entre sus servicios operativos de emergencia. Y ello, en orden a optimizar la respuesta ante emergencias que requieran la movilización de recursos, perfeccionar la coordinación entre la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco y el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Bilbao, en general, y las centrales operativas de emergencias de ambos en particular, así como posibilitar la interconexión informática y de comunicaciones entre ambos centros de gestión.

El convenio proyectado establece el acceso, por parte del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Bilbao, a la Red Digital de Radio Móvil, Enbor Sarea, del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. Así como el acceso al Sistema informático de gestión de emergencias del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, Euskarri, de modo indirecto vía pasarela “en nube”, y el acceso a la geolocalización de sus recursos.

## **2.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE.**

El Convenio que se examina tiene por objeto, según señala la Cláusula Primera del mismo, mantener, profundizar y regular la colaboración existente entre las Administraciones firmantes, en materia de gestión de emergencias, mediante la modernización de la interconexión permanente entre los Centros de Coordinación de Emergencias, que permita compartir las comunicaciones; actuando, cada Administración, en el ámbito y en ejercicio de sus respectivas competencias, del modo y manera que se detalla en las estipulaciones contenidas en él.

El proyecto de convenio informado se corresponde con un convenio interadministrativo de los previstos en el art. 47.2.a) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), sustentado en el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines públicos o de interés general. Del mismo modo, su contenido se corresponde con lo previsto en el artículo 49 de la LRJSP.

Consecuentemente, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

### **3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LOS INTERVINIENTES.**

En cuanto a la competencia material de las partes firmantes, ambas Administraciones se consideran competentes.

### **4.- OTRAS CUESTIONES**

Según dispone el convenio en su clausulado, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco se hará cargo de los gastos correspondientes al mantenimiento de las redes y sus posibles ampliaciones, así como de los derivados de las programaciones necesarias.

La adquisición y mantenimiento de equipos de comunicaciones (talkys y emisoras), así como de sus accesorios, será a cargo del Ayuntamiento de Bilbao, y el Departamento de Seguridad se encargará de las programaciones necesarias de los equipos Radio.

La adquisición y mantenimiento de equipos informáticos (ordenadores y pantallas) para el acceso al Sistema informático de gestión de emergencias del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, Euskarri, de modo indirecto vía pasarela “en nube”, así como la programación y el mantenimiento de acceso a dicha nube, será a cuenta del Ayuntamiento de Bilbao. A su vez, son de cuenta del Departamento de Seguridad los gastos correspondientes al mantenimiento de la Red, hasta el punto de entrada a la conexión al Centro de Coordinación de la institución convenida, así como los derivados de las programaciones necesarias para el mantenimiento del sistema Euskarri y la parte de la “nube” correspondiente al Gobierno Vasco.

De ello se concluye que el convenio va a tener un contenido económico indirecto para la Administración General de la Comunidad Autónoma, por lo que deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, con base en lo previsto en el artículo 22.1 a del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

### III. CONTENIDO

El Convenio propuesto consta de una parte expositiva y ocho cláusulas o estipulaciones, con una previsión temporal de cuatro años prorrogable por otros cuatro más, que se considera adecuada.

Asimismo, forma parte del convenio proyectado su ANEXO, relativo al *Procedimiento de adquisición, implantación, gestión y mantenimiento de los*

*terminales de radio móvil pertenecientes a los servicios de atención de emergencias de las administraciones públicas que operen en la «RDRM TETRA», ENBOR SAREA, del Departamento de Seguridad.*

El contenido se considera adecuado y responde a las previsiones contenidas en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debemos hacer una única referencia a las previsiones contenidas en la **ESTIPULACIÓN CUARTA**, por la que se permite el acceso a servicios de *localización y bases de datos*, por el Ayuntamiento conveniado, a través de la Red Digital de Radio Móvil (RDRM) TETRA, ENBOR SAREA, u **otras aplicaciones**, para realizar consultas u otros trámites. Pero únicamente en la forma y modo que se determine previamente mediante **protocolo específico** suscrito entre ambas partes y, exclusivamente, en el ámbito de la gestión y atención de emergencias.

Asimismo, se prevé que los terminales de radio a utilizar para el acceso a las prestaciones señaladas deberán estar asociados a los servicios que las utilicen a través de un **registro**, que se elaborará a tal fin.

La citada estipulación recoge, asimismo, que el acceso a bases de datos o ficheros que contengan datos de carácter personal deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El actual marco normativo en protección de datos personales se contiene, esencialmente, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), directamente aplicable en los Estados miembros desde el 25 de mayo de 2018. Y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en vigor desde el 7 de diciembre de 2018. Asimismo, resulta de

aplicación, en esta Comunidad Autónoma, la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

Los datos referentes a la localización son considerados datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 (art. 4.1).

En lo que respecta al “*protocolo específico*” a suscribir entre las partes, y al “*registro*”, ambos referidos en la Estipulación Cuarta, se considera conveniente que el texto del convenio prevea su formalización, con carácter previo a la puesta en servicio de los accesos a servicios de localización y bases de datos por parte del Ayuntamiento conveniado a través de la Red Digital de Radio Móvil (RDRM) TETRA, ENBOR SAREA, u otras aplicaciones.

En relación con las señaladas “*otras aplicaciones*”, se considera necesario que queden previamente identificadas o, en su caso, se elimine del texto esa previsión.

En todo caso, por tratarse de acceso a datos personales, el Departamento promotor puede hacer uso de la posibilidad de efectuar consulta a la Autoridad Vasca de Protección de Datos para la evacuación, e incorporación al expediente, de dictamen específico al respecto, en virtud de lo previsto en el art. 7.3.c) de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

#### IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, con las observaciones efectuadas en el apartado III del presente informe, a juicio de quien suscribe el Convenio proyectado es acorde al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz a la fecha de firma electrónica.